

Condenado: WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO C.C. No. 1.018.017.494
Proceso No. 11001-60-00-000-2017-01623-00
No. Interno 8363-15
Auto J. No. 145



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel la Modelo, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de Marzo de 2018, el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a las penas principales de 54 meses de prisión y multa de 1,500 S.M.L.M.V., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La providencia quedó en firme el mismo día.

2.2. Por auto del 25 de septiembre de 2018, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

2.3. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 15 de agosto de 2017, fecha en la cual fue capturado según consta en el acta de audiencia concentrada preliminar. ✓

2.4. Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 6 de diciembre de 2018= 36 días. ✓
- Por auto del 28 de marzo de 2020= 3 meses y 12 días. ✓
- Por auto del 16 de abril de 2020= 2 meses y 15 días. ✓
- Por auto del 8 de junio de 2020 = 25 días. ✓
- Por auto del 9 de diciembre de 2020= 9 días. ✓

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

Condenado: WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO C.C.No. 1.018 017 404
Proceso No. 11001-00-00-000-2017-01022-00
No. Interno 6363-15
Auto l. No. 145

En principio, se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario ha sido calificada como "BUENA Y EJEMPLAR" según certificado de conducta de conducta general del 4 de enero de 2021 que avala el lapso del 29 de agosto de 2017 a 30 de noviembre de 2020

De otro lado, obran en el diligenciamiento certificados de cómputos Nos. 17885945 y 17954893 que reporta la actividad desplegada para los meses de abril a septiembre de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como Enseñanza durante los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE"

El certificado de cómputos por Enseñanza es:

Certificado No.	Período	Horas certificadas enseñanza	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
17885945	Abril 2020	96	96	0
	Mayo 2020	96	96	0
	Junio 2020	92	92	0
17954893	Julio 2020	104	104	0
	Agosto 2020	96	96	0
	Septiembre 2020	104	104	0
Total		588	588	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO, se hace merecedor a una redención de pena DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS (588/4=147/2=73.5 guarismo que se aproxima a 74), por concepto de ENSEÑANZA por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO, DOS (2) MESES Y CATORCE (14) DÍAS de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Enseñanza, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel la Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

CUARTO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

AMAP